

En la próxima campaña 195-51, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las cantidades de arroz blanco que ésta considere precisas para atender las necesidades normales de Ejércitos, Económicos preferentes y aquellas atenciones especiales que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime oportuno.

La calidad del arroz blanco a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos será la de « corriente », con un porcentaje de medianos comprendido entre el 6 y el 8 por 100.

Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco a entregar a la Comisaría General de Abastecimientos quedan de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz. Esta dispondrá lo que estime conveniente para que el arroz blanco que debe suministrar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ponga a disposición de ésta en las condiciones de plazo y preferencia que dicha Comisaría determine.

Al efecto de hacer posible por parte de la Cooperativa Nacional del Arroz el cumplimiento de las condiciones antes indicadas, todo agricultor arrocero entregará obligatoriamente toda la cantidad de arroz cáscara que recolecte, a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para que esta a su vez lo ponga a disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz con objeto de que ordene su elaboración entre toda la industria integrada en la Federación de Industriales elaboradores de arroz de España.

El arroz cáscara deberá circular con conducto expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, será también obligatoria la entrega a la Federación de Agricultores Arroceros, del arroz cáscara procedente de los contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca. La Cooperativa Nacional del Arroz procederá al cumplimiento de las adjudicaciones que como consecuencia de las mismas, autorizará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de 2,50 pesetas Kilo por el arroz cáscara puesto sobre granero de agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos señaladas anteriormente y para los contratos sobre reservas. El excedente del arroz cáscara que sobre el anterior entreguen los agricultores a la Federación, podrá ser abonado por la Cooperativa Nacional del Arroz a los agricultores, al precio que libremente convengan ambas partes, pero no inferior a 2,50 pesetas Kilo.

En el caso de que algún agricultor no se conformara con el precio que se le ofrezca, podrá recabar de la Cooperativa Nacional del Arroz que se le facilite el arroz blanco correspondiente al cáscara excedente que haya entregado a dicha Cooperativa, abonando el importe que por los gastos corresponda, para venderlo el interesado libremente.

Los precios que registrarán para el arroz blanco a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos, serán los siguientes:

a) El destinado a Económicos preferentes, Ejércitos y destinos varios, el de 3,95 pesetas el Kilo sobre vagón o muelle origen y con envases.

b) El destinado a reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, el de 3,95 pesetas el Kilo sobre pie molino y con envase.

El arroz blanco apto para uso de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo, salvo lo producido por reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca. El no apto para dicho uso, previo dictamen de la Estación Arroceros de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimenticio del ganado.

Con objeto de ejercer la debida labor de vigilancia sobre el mejor abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda necesaria para la mejor movilización de este artículo, la Comisaría General de Abastecimientos, podrá recabar las informaciones precisas sobre producción y distribución, así como el formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes.

Queda prohibida la ocultación y acaparamiento, lo que será sancionado a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.